



Asunto: Traslado Acuerdo Tribunal

Número de Recurso TACRC: 274/2013

Recurrente: ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA- ASPEL

Representante: D. Juan Díez de los Ríos de San Juan

Órgano de contratación: AYUNTAMIENTO DE VILLAREAL. C.A. VALENCIA.

Expediente: Servicio de limpieza de edificios, inmuebles y dependencias municipales del Ayuntamiento de Villareal.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su reunión del día 17 de junio de 2013 y en relación con las medidas provisionales solicitadas con motivo del recurso interpuesto respecto del expediente arriba citado, ha adoptado acuerdo, del cual se da traslado a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Juan Díez de los Ríos de San Juan, en representación de ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA-ASPEL, interpuso recurso especial en materia de contratación contra los Pliegos regidores del contrato de "Servicio de limpieza de edificios, inmuebles y dependencias municipales del Ayuntamiento de Villareal", Expediente nº 2013/S 081-136523, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Segundo. Se ha solicitado en el escrito de interposición del recurso la adopción de medidas provisionales, consistentes en la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 46 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal en el plazo de los cinco días hábiles concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición del recurso pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse de la continuación por sus trámites del procedimiento de contratación, son de difícil o imposible reparación, por lo que procede suspender provisionalmente éste hasta el momento que se dicte la resolución del recurso.

VISTOS los preceptos legales de aplicación, el Tribunal

ACUERDA la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del TRLCSP de forma que, según lo establecido en el artículo 47 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada."

Madrid, 17 de junio de 2013

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL



María José Rodríguez Matas